

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN
VICERECTORÍA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO
DIRECCIÓN DE POSTGRADO



**REGLAMENTO
GENERAL DE
ESTUDIOS DE POSTGRADO**

Tegucigalpa, M.D.C., Febrero, 2006

Rectora

M.S. Lea Azucena Cruz

Vice Rectora Académica

M.Sc. Iris Milagro Erazo

Vice Rector

M.Sc. David Orlando Marín

Vice Rectora de Investigación y Postgrado

Dra. Gloria Lara Pinto

Vice Rector de Educación a Distancia

Dr. Lázaro Flores

Secretario General

M.Sc. Oscar Munguía

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN**

VICE RECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO



REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Los Estudios de Postgrado en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) son los de más alto nivel académico y serán impulsados y orientados por las Facultades y las unidades académicas correspondientes. Estos estudios serán administrados por la Dirección de Postgrado, adscrita a la Vice Rectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 2. - Son objetivos de los Estudios de Postgrado los siguientes:

- a) Formar profesionales de alto nivel académico para contribuir al desarrollo científico y tecnológico que requiere la Nación, en acuerdo a lo prescrito en los Artículos 3 y 6 del Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
- b) Formar investigadores docentes para los distintos niveles del Sistema Educativo Nacional.
- c) Contribuir al estudio y solución científica de los problemas nacionales, regionales y universales de orden educativo, económico, social, político, cultural y tecnológico.

Artículo 3.- Los Estudios de Postgrado comprenden tres clases de programas:

- a) Especialidades
- b) Maestrías
- c) Doctorados

Artículo 4.- En el marco de los Estudios de Postgrado se podrán ofrecer Cursos de Postgrado, los cuales se acreditarán por medio de un Diploma que no conduce a la obtención de un grado académico.

Artículo 5.- La UPNFM podrá desarrollar tantos Programas de Estudios de Postgrado como requiera, comprometiéndose a garantizar un alto nivel en la docencia y la investigación.

Artículo 6.- Los Programas de Estudios de Postgrado podrán ser permanentes o temporales, según las necesidades nacionales o regionales, y en acuerdo a las determinadas por el Consejo Superior Universitario de la UPNFM.

Artículo 7- Los distintos Programas de Postgrado que se desarrollen en la UPNFM podrán vincularse con otros de la misma naturaleza de instituciones de nivel regional e internacional.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 8.- Los Estudios de Postgrado estarán dirigidos por un Consejo de Estudios Postgrado y por un(a) Director(a) de Postgrado, bajo la responsabilidad de la Vice Rectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 9.- Los Programas de Estudios de Postgrado serán administrados por la Dirección de Postgrado y cada programa estará a cargo de un(a) Coordinador(a) Académico, cuyos estudios de postgrado serán en el campo de la especialidad o afín al programa que coordine.

Artículo 10.- Los Programas de Estudios de Postgrado estarán adscritos a la Dirección de Postgrado y/o a una unidad académica, según la naturaleza de la disciplina que traten y los convenios bajo los cuales se conciban.

Artículo 11. -El Consejo de Estudios de Postgrado estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Vicerrector(a) de Investigación y Postgrado, quien lo presidirá
- b) Vicerrector(a) Académico
- c) Director(a) de Postgrado
- d) Cuatro representantes de los departamentos académicos, con grado mínimo de maestría; cada Facultad designará dos por un período de un año.
- e) Un(a) representante del Comité de Coordinadores de Programas, elegido de entre ellos(as) por un período de un año.

El(a) Director(a) de Postgrado actuará como Secretario del Consejo de Estudios de Postgrado.

Artículo 12.- Son funciones del Consejo de Estudios de Postgrado:

- a) Promover, organizar, coordinar, evaluar y orientar las actividades de los Estudios de Postgrado.
- b) Aprobar el Plan Operativo Anual y de los programas individuales de Estudios de Postgrado propuestos por el(a) Director(a) de Postgrado y las unidades académicas y elevarlo al Consejo Superior Universitario.
- c) Aprobar en primera instancia los presupuestos presentados por el(a) Director(a) de Postgrado para cada uno de los programas y elevarlo al Consejo Superior Universitario
- d) Realizar evaluaciones periódicas de todos los programas de Estudios de Postgrado con el objeto de mantener un alto nivel académico y recomendar los ajustes necesarios para su mejor funcionamiento.
- e) Evacuar las consultas que sobre el reconocimiento de grados académicos de postgrado o de certificados de especializaciones le formule la Secretaría General.
- f) Conocer y resolver sobre asuntos relacionados a la admisión, permanencia y promoción en los programas de estudios de postgrado.
- g) Conocer y resolver las propuestas del(a) Director(a) de Postgrado

Artículo 13.- El(a) Director(a) de Postgrado depende del(a) Vicerrector(a) de Investigación y Postgrado y deberá llenar los requisitos establecidos en el Estatuto y el Reglamento General de la UPNFM y asimismo poseer el grado de doctor.

Artículo 14.- Para su funcionamiento, la Dirección de Postgrado tendrá la estructura siguiente:

- a) Director (a)
- b) Asistente de la Dirección
- c) Oficial de Administración
- d) Investigador
- e) Coordinadores de Programas
- f) Personal de apoyo docente y administrativo

Artículo 15.- Son Funciones del(a) Director(a) de Postgrado:

- a) Presidir las sesiones del Comité de Coordinadores de Postgrado
- b) Dar seguimiento a las políticas de investigación y planificar las estrategias para su ejecución.
- c) Promover el fortalecimiento académico de los Programas de Estudios de Postgrado de la UPNFM.
- d) Formular el Plan Operativo Anual y presentarlo al(a) Vicerrector(a) de Investigación y Postgrado para su discusión, previa aprobación, en primera instancia, en el Consejo de Estudios de Postgrado.
- e) Coordinar las actividades de los Programas de Postgrado entre sí y con las unidades académicas y administrativas de la UPNFM.
- f) Promover la evaluación continua de los Programas de Postgrado.
- g) Presentar al Comité de Coordinadores de Postgrado, para su conocimiento, los programas, proyectos y reglamentos.
- h) Proponer ante las instancias correspondientes la creación de Programas de Postgrado, por iniciativa de la Dirección o por solicitud de las Unidades Académicas y Técnicas de la UPNFM.
- i) Proponer ante las instancias correspondientes la suspensión temporal o permanente de programas, en función de una evaluación del mismo.
- j) Hacer propuestas de rediseño de un programa en particular en coordinación con el Coordinador Académico respectivo.
- k) Impulsar los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación los Programas de Estudios de Postgrado.
- l) Estimular el desarrollo de convenios de cooperación o de asistencia de carácter nacional e internacional con el apoyo de la Dirección de Cooperación Externa para fortalecer los Programas de Estudios de Postgrado.
- m) Organizar en cada caso una terna de profesionales para ocupar los cargos mencionados en el Artículo 14 para presentar a la Vice Rectoría de Investigación y Postgrado.
- n) Proponer a la Vice Rectoría de Investigación y Postgrado, en coordinación con los departamentos académicos, una terna para el nombramiento de los Coordinadores de los Programas de Estudios de Postgrado.
- o) Velar por la selección de docentes para los Programas de Estudios de Postgrado, con criterios de calidad y grado académico adecuados a este nivel.

- p) Velar por la aplicación de las normas y reglamentos para la selección de estudiantes, contratación de docentes, investigadores y personal administrativo.
- q) Conocer los informes anuales de los Coordinadores de los Programas de Postgrado, sobre la marcha académica y administrativa de los mismos y enviarlos a la Vice Rectoría de Investigación y Postgrado.
- r) Presentar a la Vice Rectoría de Investigación y Postgrado un informe consolidado anual de labores de carácter técnico y financiero. Una copia del informe financiero será remitido al Departamento de Contabilidad y a la Auditoría Interna.
- s) Dar su visto bueno a la erogación de gastos relacionados con las funciones propias del desarrollo de los Programas de Postgrado y remitir a la Vice Rectoría de Investigación y Postgrado para que sean refrendados por ella.
- t) Supervisar el funcionamiento de los Programas de Postgrado tanto en su aspecto académico como administrativo.
- u) Informar cuando sea requerido por el Consejo de Estudios de Postgrado sobre el desempeño del personal en los cargos académicos y administrativos.
- v) Contribuir a la elaboración del aporte de la Vice Rectoría de Investigación y Postgrado a la Memoria Anual en coordinación con la Dirección de Planificación.
- w) Proponer a la Vice Rectoría Administrativa, a través de la Vice Rectoría de Investigación y Postgrado, procedimientos administrativos que hagan más eficiente la gestión de los Programas de Estudios de Postgrado.

Del(a) Asistente de la Dirección

Artículo 16.- La Dirección de Postgrado contará con un(a) Asistente quien apoyará las actividades de la Dirección y dependerá del(a) Director(a) de Postgrado.

Artículo 17.- El(a) Asistente de la Dirección de Postgrado será propuesto por la Vice Rectoría de Investigación y Postgrado de la terna de profesionales presentada por el(a) Director(a) de Postgrado para su nombramiento por la Rectoría.

Artículo 18.- Para ser Asistente de la Dirección se requiere:

- a) Ser docente en el nivel superior o haberlo sido.
- b) Acreditar experiencia en gestión educativa.
- c) Tener como mínimo el grado de maestría y la formación pedagógica en educación superior.
- d) Tener una antigüedad de dos años como mínimo como docente de la UPNFM.

Artículo 19.- Son funciones del(a) Asistente de la Dirección:

- a) Dar seguimiento a la aplicación de las normas y reglamentos para la selección de estudiantes, contratación de docentes, investigadores y personal administrativo.
- b) Gestionar condiciones adecuadas de trabajo a los profesores visitantes.
- c) Elaborar las ayudas memorias de las reuniones del Comité de Coordinadores Académicos
- d) Coordinar la elaboración de los informes de los Programas de Estudios de Postgrado para el aporte que hacen a la Memoria Anual la Dirección de Postgrado y la Vice Rectoría de Investigación y Postgrado en apoyo a la Dirección de Planificación.
- e) Coordinar la elaboración del POA de cada año y los informes por ciclo académico de cada Programa de Postgrado.
- f) Apoyar las iniciativas del(a) Director(a) en el desarrollo de convenios de cooperación o de asistencia de carácter nacional e internacional a nivel de Postgrado en coordinación con la Dirección de Cooperación Externa.
- g) Monitorear el proceso de matrícula de los estudiantes de Postgrado.
- h) Revisión y seguimiento de las calificaciones de los estudiantes en las instancias correspondientes.
- i) Realizar los trámites de graduación de los estudiantes ante las instancias respectivas, en coordinación con cada Coordinador de Programa.
- j) Apoyar al(a) Oficial de Administración en la captación de fondos provenientes de los estudiantes y la aplicación de estrategias de promoción y divulgación de los programas.
- k) Apoyar en la elaboración y ejecución de los presupuestos de los Programas de Postgrado.

- l) Gestionar la adquisición de fuentes bibliográficas actualizadas para apoyar la docencia y la investigación.

Del(a) Oficial de Administración

Artículo 20.- La Dirección de Postgrado contará con un(a) Oficial de Administración quien apoyará todas las actividades relacionadas con asuntos administrativos de la Dirección; dependerá del(a) Director del Postgrado.

Artículo 21.- El(a) Oficial de Administración de Postgrado será propuesto por la Vice Rectoría de Investigación y Postgrado de la terna de profesionales presentada por el(a) Director de Postgrado de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos Administrativos para que sea nombrado por la Rectoría.

Artículo 22.- El(a) Oficial de Administración será un profesional con calificación mínima de licenciatura, de preferencia con maestría, experiencia en el área administrativa y tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar, monitorear y gestionar el proceso de captación de fondos de los diferentes Programas de Postgrado.
- b) Coordinar el proceso de adquisición y manejo de equipo y materiales para el buen desarrollo de los Programas de Postgrado, según las normas institucionales.
- c) Gestionar, elaborar contratos y dar seguimiento al pago de honorarios profesionales, del personal de apoyo y en la contratación de los docentes de los Programas de Postgrado.
- d) Llevar el control de la ejecución presupuestaria de cada uno de los Programas de Postgrado.
- e) Solicitar el visto bueno de la erogación de fondos al(a) Director(a) de Postgrado y remitir a la Vice Rectoría de Investigación y Postgrado para que sea refrendada.
- f) Elaborar conjuntamente con el Director de Postgrado el Plan Financiero de cada programa y remitirlo al(a) Vicerrector(a) de Investigación y Postgrado para su discusión y aprobación, en primera instancia, en el Consejo de Estudios de Postgrado. Una copia del mismo será remitido al Vicerrector Administrativo.

- g) Rendir informes financieros mensuales, trimestrales y anuales por escrito y remitir con el visto bueno del(a) Director(a) de Postgrado a la Vice Rectoría de Investigación y Postgrado, Vice Rectoría Administrativa y Auditoría Interna.
- h) Contribuir técnicamente a la elaboración del POA de cada año.
- i) Brindar a los profesores visitantes las mejores condiciones de estadía y agilizar el pago oportuno por sus servicios profesionales.
- j) Coordinar el cumplimiento de las tareas del personal de apoyo administrativo.
- k) Elaborar estudios financieros que evidencien el costo por estudiante en un Programa de Postgrado, su punto de equilibrio y otros aspectos relacionados.
- l) Gestionar la realización de auditorías externas a propuesta del(a) Director(a) de Postgrado y con el visto bueno de la Vice Rectoría de Investigación y Postgrado.

Del(a) de la Investigación

Artículo 23.- La Dirección de Postgrado contará con un(a) Investigador cuyas funciones serán asumidas por un docente de la Dirección de Investigación, quien realizará las funciones y tareas relacionadas con la actividad investigativa tanto de los docentes como de los estudiantes en los Programas de Estudios de Postgrado; dependerá del(a) Director(a) de Postgrado.

Artículo 24.- El(a) Investigador será propuesto por la Dirección de Postgrado, en Coordinación con la Dirección de Investigación a través de la Vice Rectoría de Investigación y Postgrado y designado por la Rectoría.

Artículo 25.- Para ser designado Investigador de la Dirección de Postgrado se requiere:

- a) Ser docente en el nivel superior o haberlo sido
- b) Acreditar amplia experiencia en el área de investigación
- c) Tener como mínimo el grado de maestría y la formación pedagógica en el nivel superior

Artículo 26.- Son funciones del(a) Investigador:

- a) Organizar y apoyar las labores de investigación profesional de los docentes para fomentar la producción científica a este nivel.
- b) Acompañar a los Coordinadores de los distintos Programas de Postgrado en la organización y seguimiento de las tareas de investigación de tesis desarrolladas por los estudiantes para el cumplimiento del requisito de grado, con apoyo de asesores.
- c) Organizar eventos de carácter científico en donde se fortalezca la investigación como actividad principal de los Programas de Postgrado, tales como: congresos de investigadores, jornadas científicas, seminarios, conferencias y otras actividades afines.
- d) Velar por que la elaboración de los trabajos de tesis tengan la calidad y el nivel adecuado, tanto en su forma como en su contenido.
- e) Procurar el cumplimiento de los capítulos VII y VIII de este reglamento referente a la investigación en los Programas de Postgrado.
- f) Gestionar el desarrollo de proyectos de investigación institucionales y en cooperación con otras universidades u organismos.
- g) Apoyar a los Coordinadores de Programas en la preparación y los trámites correspondientes a la sustentación del examen de tesis de los estudiantes.
- h) Organizar el certamen para premiar al “Investigador del Año” entre los docentes y estudiantes de los Programas de Postgrado.
- i) Gestionar la publicación de las investigaciones que realizan los docentes y estudiantes de los Programas de Postgrado de acuerdo al Manual de Publicaciones que se elaboré.
- j) Incentivar la organización de redes nacionales e internacionales de investigadores.
- k) Establecer las necesidades de adquisición de fuentes bibliográficas actualizadas para apoyar la investigación.

CAPITULO III
DE LAS COORDINACIONES, EL COMITÉ DE
COORDINADORES
Y LOS COMITÉS ACADÉMICOS DE LAS MAESTRIAS Y EL
DOCTORADO

Artículo 27.- Cada Programa de Estudios de Postgrado estará dirigido por un(a) Coordinador(a) Académico con el grado mínimo de maestría o de doctorado según corresponda, quien dependerá del(a) Director(a) de Postgrado.

Artículo 28.- El(a) Coordinador(a) Académico de cada Programa de Postgrado será propuesto(a) por la Vice Rectoría de Investigación y Postgrado de la terna presentada por el(a) Director(a) de Postgrado y nombrado por la Rectoría, en coordinación con los Departamentos Académicos. El Coordinador Académico será propuesto, de preferencia, entre los docentes de la UPNFM y durará en su funciones dos (2) años, en correspondencia a la duración de un programa. El Coordinador Académico podrá ser propuesto por una vez más para coordinar una nueva promoción.

Artículo 29.- Para ser Coordinador(a) Académico de un Programa de Postgrado se requiere:

- a) Tener el grado mínimo de maestría para coordinar un Programa de Especialidad o Maestría y el de doctor para coordinar un Programa de Doctorado; el Coordinador Académico tendrá el grado en la especialidad o afín al programa que coordine
- b) Acreditar la formación pedagógica en el nivel superior
- c) Ser docente en el nivel superior o haberlo sido

Artículo 30.- Son funciones del(a) Coordinador(a) Académico de un Programa de Postgrado:

- a) Representar al Programa de Postgrado correspondiente ante las unidades académicas y en el Comité de Coordinadores.
- b) Aplicar los recursos financieros de manera óptima en cuanto a la contratación de docentes y las condiciones logísticas para las actividades del Programa de Postgrado.
- c) Monitorear la calidad y el nivel académico de los docentes del Programa de Postgrado.

- d) Elaborar y ejecutar el presupuesto del Programa de Postgrado en coordinación con el(a) asistente de la Dirección.
- e) Elaborar los informes anuales de su respectivo programa para contribuir al aporte que hace la Dirección de Postgrado a la Memoria Anual en coordinación con el(a) Asistente de la Dirección y el(a) Investigador.
- f) Dar seguimiento y evaluar periódicamente las políticas de docencia, investigación y extensión del Programa de Postgrado.
- g) Apoyar la acreditación del Programa de Postgrado en función de estándares de calidad ante la instancia respectiva.
- h) Diseñar estrategias adecuadas que permitan la graduación de los estudiantes del Programa de Postgrado, a fin de alcanzar la mayor eficiencia terminal posible.
- i) Organizar los expedientes de cada uno de los estudiantes para llevar un control de su desarrollo académico y velar por la custodia de los mismos.
- j) Coordinar las actividades académicas del Programa de Postgrado con las unidades académicas en consulta con el Director de Postgrado.
- k) Promover eventos académicos nacionales y regionales para el fortalecimiento del Programa de Postgrado.
- l) Impulsar cuando se requiera los procesos de reforma del Plan de Estudios.
- m) Dar seguimiento a los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación que inicie la Dirección de Postgrado de sus Programas.
- n) Identificar asesores de tesis y organizar ternas examinadoras, en coordinación con el(a) Investigador(a) de la Dirección de Postgrado.
- o) Monitorear el desempeño de los asesores en relación al trabajo de tesis para apoyar a la eficiencia terminal de los estudiantes del Programa.
- p) Autorizar a los estudiantes del Programa de Postgrado el proceso de pre matrícula y matrícula.
- q) Grabar en el módulo de registro las calificaciones del período académico correspondiente.
- r) Identificar, en consulta con el(a) Investigador de la Dirección de

- Postgrado, las necesidades de adquisición de bibliografía especializada para la investigación en su respectivo programa.
- s) Proponer proyectos de investigación profesional y otros que involucren a los estudiantes del Programa.

Artículo 31.- Cada Coordinador de Programas de Postgrado se vinculará con las Facultades, Centros Universitarios y demás Unidades Académicas de la Universidad, en asuntos de carácter curricular, investigación científica, capacitación docente, identificación de asesores, actividades de extensión y publicaciones, en coordinación con la Dirección del Postgrado.

Artículo 32.- El Comité de Coordinadores de los Programas de Postgrado es un órgano de consulta de la Dirección de Postgrado, el cual orientará y asesorará las actividades académicas y de gestión de los Programas de Postgrado en su conjunto.

Artículo 33.- El Comité de Coordinadores estará integrado de la forma siguiente:

- a) El(la) Director(a) de Postgrado quien lo presidirá.
- b) Los Coordinadores Académicos de cada Programa de Postgrado, a excepción del programa de Doctorado
- c) El (la) Asistente de la Dirección, quien actuará como secretario del Comité
- d) El(a) Investigador(a).

Artículo 34.- El Comité de Coordinadores se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses, y en forma extraordinaria a iniciativa de la Dirección de Postgrado, o a solicitud de dos o más de sus miembros, cuando así amerite.

Artículo 35. Son funciones del Comité de Coordinadores:

- a) Mantener la comunicación permanente entre los distintos coordinadores de los Programas de Postgrado a efecto intercambiar experiencias y promover el mejoramiento continuo de los mismos.
- b) Conocer y opinar sobre la creación de nuevos Programas de Estudios de Postgrado
- c) Conocer los planes de desarrollo e informes anuales de los Programas de de Postgrado, en sus procesos académico y administrativo.
- d) Conocer, opinar y recomendar soluciones sobre problemas académicos de los estudiantes de los Programas de Postgrado,

después que se hayan agotado las posibilidades de solución al interior del Programa de Postgrado respectivo.

- e) Recomendar medidas para el mejoramiento académico y de la gestión administrativa de los Programas de Estudios de Postgrado.
- f) Conocer sobre el desempeño del personal docente de los programas de Postgrado y proponer estrategias para su mejoramiento.
- g) Organizar dentro de sus miembros comisiones y grupos de trabajo conducentes a apoyar el desarrollo de los Programas de Postgrado
- h) Apoyar a los coordinadores de cada Programa de Postgrado en la identificación y seguimiento del desempeño de los asesores de tesis.
- i) Apoyar los esfuerzos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación que inicie la Dirección de Postgrado de sus Programas.
- j) Proponer adquisición de bibliografía, equipo y mejoras a las instalaciones físicas de acuerdo a las necesidades de los Programas de Postgrado.
- k) Proponer líneas de investigación para la elaboración y formulación de proyectos de investigación profesional y con estudiantes en una sola disciplina o interdisciplinarios.

Artículo 36.- Cada Programa de Estudios de Maestría tendrán un Comité Académico integrado de la forma siguiente:

- a) El(a) Coordinador(a) Académico, quien lo presidirá
- b) Dos docentes del departamento académico correspondiente con grado mínimo de Maestría
- c) Un(a) representante estudiantil del Programa de Maestría.

Los docentes del departamento académico actuarán en forma rotativa como Secretarios del Comité Académico del Programa de Maestría.

Artículo 37.- Los Programas de Estudios de Doctorado tendrán un Comité Académico integrado de la forma siguiente:

- a) El(a) Director(a) de Postgrado, quien lo presidirá
- b) El(a) Coordinador(a) Académico
- c) Cuatro docentes investigadores de la UPNFM con el grado de doctor
- d) Un representante estudiantil del Doctorado

El Coordinador actuará como Secretario del Comité Académico del Doctorado y en el caso que exista más de un programa de doctorado, los coordinadores respectivos se rotarán en el cargo.

Artículo 38.- Los Comités Académicos de las Maestrías y el Comité Académico del Doctorado se reunirán en sesión ordinaria una vez cada mes y en forma extraordinaria cuando así amerite.

Artículo 39.- Son funciones de los Comités Académicos de las Maestrías y del Comité Académico del Doctorado:

- a) Conocer y hacer propuestas sobre los asuntos académicos de los Programas
- b) Apoyar al(a) Coordinador(a) o Coordinadores en sus labores de acompañamiento docente e identificación de asesores específicos para cada estudiante.
- c) Opinar sobre el desempeño de los asesores de cada estudiante y proponer acciones para mejorarlo.
- d) Apoyar las acciones específicas para intercambio docente, así como pasantías, asesoría y publicaciones de los estudiantes.
- e) Hacer recomendaciones para la solución de conflictos académicos en cada caso específico.
- f) Conocer el desempeño del personal docente de los Programas de Doctorado y recomendar las medidas necesarias para su mejoramiento.
- g) Recomendar medidas para el mejoramiento académico y de la gestión administrativa de los programas.
- h) Conocer y dictaminar sobre la propuesta y cronograma de investigación que cada estudiante ha elaborado para su tesis de grado y sus avances.
- i) Organizar dentro de sus miembros comisiones y grupos de trabajo conducentes a apoyar el desarrollo de los Programas.
- j) Establecer las necesidades bibliográficas, software, equipo y mejoras a las instalaciones físicas de acuerdo a las necesidades de los Programas.

CAPÍTULO IV
DE LAS ESPECIALIDADES, MAESTRIAS, DOCTORADOS
Y CURSOS DE POSTGRADO

A. De las Especialidades

Artículo 40.- Las Especialidades son estudios que desarrollan competencias específicas dentro de un campo profesional determinado.

Artículo 41.- Las Especialidades tendrán un peso académico de 30 a 90 Unidades Valorativas sobre la Licenciatura y tendrán una duración de uno a tres años.

Artículo 42.- Las Especialidades culminarán con la obtención de un título en el grado de Especialista en el campo respectivo.

B. De las Maestrías

Artículo 43.- En este nivel de estudios, se brinda al graduado universitario conocimientos científicos, humanísticos, técnicos o artísticos avanzados que lo formen para el desarrollo profesional en el campo de estudio, la docencia y la investigación científica.

Artículo 44.- Las Maestrías tendrán un peso académico de 40 a 52 Unidades Valorativas sobre la Licenciatura, con una duración mínima de uno y medio a dos años.

Artículo 45.- La Maestría culmina con la obtención de un título en el grado de Master en el área respectiva.

C. De los Doctorados

Artículo 46.- El Doctorado es el conjunto de estudios y actividades académicas organizadas para proveer una formación que permita al graduado desarrollar investigación científica original al más alto nivel académico.

Artículo 47.- Los Doctorados tendrán un peso académico de 25 a 30 Unidades Valorativas sobre una Maestría de dos (2) años como mínimo o 52 a 70 Unidades Valorativas sobre la Licenciatura.

Artículo 48.- El Doctorado culmina con la obtención de un Título en el grado de Doctor.

D. De los Cursos de Postgrado

Artículo 49.- Los Cursos de Postgrado ofrecerán a los profesionales universitarios la oportunidad de renovar, adquirir y profundizar sus conocimientos en determinada área.

Artículo 50.- Los Cursos de Postgrado se desarrollarán mediante acciones de actualización tales como: diplomados, talleres, seminarios, y otros similares.

Artículo 51.- Los Cursos de Postgrado no conducen a la obtención de un título o grado. Las horas de estudio se acreditarán mediante un Certificado o Diploma.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

A. Plan de Estudios

Artículo 52.- El Plan de Estudios es el documento legal que comprende la síntesis de formación profesional, humanística, científica, artística y tecnológica, en el que se estructuran los fundamentos, objetivos, perfil profesional, descripción de espacios curriculares que comprenden contenidos, estrategias de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como recursos humanos y materiales, considerados como esenciales para el desarrollo de los Programas de Postgrado. El Plan de Estudio se estructurará conforme a las Normas de Educación Superior.

Artículo 53.- Los Planes de Estudio de los Programas de Postgrado estarán organizados de manera ordenada y secuencial, para garantizar la coherencia de la formación. Deberán revisarse al final de cada promoción para actualizarlos de acuerdo a los cambios científicos y tecnológicos. Su vigencia no excederá de tres promociones.

Artículo 54.- Los Planes de Estudio de las Especialidades, Maestrías y Doctorados, serán elaborados por personal docente calificado, con el grado académico de maestría o doctorado según corresponda, de los Departamentos Académicos, o por equipos especializados nombrados para tal fin, de acuerdo a las necesidades institucionales, nacionales y regionales, conforme a las normas de la Dirección de Educación Superior.

Artículo 55.- Cada egresado de un Programa de Postgrado deberá graduarse de conformidad al Plan de Estudios con que inició su formación y cuando un estudiante haya cursado el 50% del Plan de Estudios e interrumpe y quiere reingresar puede hacerlo dentro de los cuatro años siguientes, siempre y cuando se encuentre vigente el Plan de Estudios

Artículo 56.- El estudiante que reingrese dentro de los cuatro años siguientes a la interrupción deberá someterse a un curso o cursos de actualización cuya duración dependerá del tiempo que haya permanecido separado del Programa.

Artículo 57. - Al respecto, los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Estudios de Postgrado, el que solicitará un dictamen de la Dirección de Postgrado.

B. Admisión, Asistencia y Permanencia

Artículo 58.- Son requisitos para la admisión de estudiantes en los Programas de Postgrado:

- a) Presentar el título original debidamente incorporado del grado inmediato inferior y fotocopia cotejada. En el caso de estudios realizados en el extranjero, se deberá adjuntar el título validado por las autoridades correspondientes.
- b) Acreditar el índice académico que señale el Plan de Estudios de cada Programa de Postgrado, el cual no podrá ser menor de 70% o su equivalente en escala. El Coordinador del Programa dictaminará al respecto.
- c) Presentar un breve artículo de corte investigativo sobre algún tema de su interés en que se demuestre habilidad básica para el manejo del español, elaboración de textos y organización lógica.
- d) Poseer dominio básico (comprensión de lectura) de una lengua extranjera, de preferencia el inglés.
- e) Dos cartas de referencia suscritas por docentes universitarios o jefes de institución donde laboran los solicitantes, las cuales deberán ser enviadas por quienes las extienden directamente a la Dirección de Postgrado. Esta las remitirá con toda la documentación al(a) Coordinador(a) del Programa.

- f) Presentarse a una entrevista con el(la) Coordinadora del Programa respectivo.
- g) Cumplir con otros requisitos de admisión establecidos en el Plan de Estudios del Programa de Postgrado al cual el(a) estudiante desee ingresar.

Artículo 59.- Una Comisión de Admisión establecida ad hoc de entre los miembros del Comité de Coordinadores Académicos de los Programas de Especialidades, y Maestrías, presidida por el(a) Coordinador(a) respectivo, entrevistará personalmente a los(as) candidatos que llenen los requisitos.

Artículo 60.- Los estudiantes seleccionados deberán matricularse de conformidad con las normas establecidas por la UPNFM en el período indicado para tal fin.

Artículo 61.- El mínimo obligatorio de asistencia a clases para cada asignatura no podrá ser inferior al 80% y en relación al plan global se exigirá el mismo porcentaje de asistencia.

Artículo 62.- Cuando un estudiante por alguna circunstancia haya reprobado una o dos asignaturas del Plan de Estudios y si éstas no son requisito de otra, puede continuar en el Programa y cursar la asignatura reprobada con otra promoción, siempre y cuando se encuentre vigente el mismo Plan de Estudios.

Artículo 63.- Si las asignaturas de Especialización, Maestría o Doctorado tuviesen requisitos previos uno de otro según el flujograma del respectivo Plan de Estudios, no se podrá pasar a la asignatura inmediata superior, si no se ha aprobado la que se solicita como requisito.

Artículo 64.- Otra opción de recuperación de la asignatura es cursarla por tutoría individual, asumiendo el costo total de la misma. Si el alumno reprueba en tutoría, será separado definitivamente del Programa. El seguimiento de esta acción corresponde al Coordinador del Programa de Postgrado respectivo.

Artículo 65.- Cuando un estudiante reprueba tres asignaturas consecutivas, quedará separado automáticamente del programa. Podrá reingresar al mismo en una subsiguiente promoción, siempre y cuando se encuentre vigente el mismo Plan de Estudios.

Artículo 66.- Cada estudiante admitido, deberá comprometerse a mostrar un desempeño óptimo, dedicando tiempo para sus estudios y para el cumplimiento oportuno de las tareas académicas correspondientes.

C. Evaluación y Promoción

Artículo 67.- La evaluación de los estudiantes se hará en forma continua durante el período lectivo. En el proceso de evaluación deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) Conocimientos científicos
- b) Habilidades investigativas
- c) Actitudes profesionales
- d) Actitudes científicas
- e) Comportamiento ético

Artículo 68.- Para aprobar una asignatura se requiere obtener una nota de 75% como mínimo. Se utilizará la siguiente escala de evaluación:

Sobresaliente de 95 a 100%

Muy Bueno de 89 a 94%

Bueno de 75 a 88%

Reprobado menos de 75%

Artículo 69.- En los Programas de Postgrados se podrán practicar exámenes de reposición a criterio del docente de la asignatura y de común acuerdo con el(a) Coordinador Académico del Programa.

Artículo 70.- En los Programas de Postgrado no se realizarán equivalencias o exámenes de suficiencia en las asignaturas o módulos.

D. Requisitos de Graduación

Artículo 71.- Para obtener el Título en cualquiera de los Programas de Estudios de Postgrado especificados en este Reglamento se requiere:

- a) Aprobar en su totalidad las asignaturas o módulos del Plan de Estudios respectivo.
- b) Presentar un trabajo de investigación-tesis, defendida ante una terna, conforme las especificaciones vigentes.
- c) Cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán de este Reglamento y los del Plan de Estudios respectivo.

Artículo 72.- Se considera graduado de un Programa de Postgrado al estudiante que haya: aprobado la totalidad de los módulos o asignaturas del respectivo Plan de Estudios y que haya defendido con éxito su trabajo de tesis.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 73.- Los profesores que laboran para Postgrado están clasificados de la siguiente manera:

- a) Profesor(a) visitante
- b) Profesor(a) asesor-investigador(a)
- c) Profesor(a) regular por hora

Artículo 74.- Son Profesores Visitantes los miembros del personal académico de una universidad extranjera, cuyos servicios docentes contrate u obtenga a través de sus convenios la UPNFM en forma temporal.

Artículo 75.- Los(as) asesores-investigadores son profesores que desempeñan funciones de tutoría para los estudiantes de los Programas Postgrado que están en proceso de elaboración de su tesis, realizan también proyectos de investigación profesional con fines de producción científica universitaria.

Artículo 76.- El(a) profesor(a) regular por hora es el docente contratado para desarrollar un curso en un Programa de Postgrado y quien pertenece o no al cuerpo docente de la UPNFM y labora sin traslapar sus horarios de trabajo asignados.

CAPÍTULO VII
DE LA INVESTIGACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 77.- En los Programas de Postgrado se realizará investigación de dos tipos: la investigación con fines formativos que es la investigación-tesis que realiza el estudiante, su objetivo es mostrar la madurez y la capacidad para producir conocimiento y escribirlo y la investigación profesional que es tarea de los docentes investigadores.

Artículo 78.- La Vice Rectoría de Investigación y Postgrado, en coordinación con todas sus unidades, creará las condiciones necesarias para la realización de investigación profesional a cargo de docentes investigadores.

Artículo 79.- Los(as) docentes y estudiantes de los diferentes Programas de Postgrado realizarán investigación de acuerdo con las políticas generales de la UPNFM en sus respectivas áreas del conocimiento.

Artículo 80.- En cada Programa de Postgrado se propiciarán las condiciones necesarias para incentivar la publicación de los trabajos de investigación docente y estudiantil, de igual manera se apoyará la organización de redes que potencien la investigación interdisciplinaria.

Artículo 81.- Cada Programa de Postgrado, para asegurar la calidad de la tesis, incluirá en su pensum académico, contenidos sobre metodología de investigación científica y los espacios prácticos para avanzar en el trabajo de tesis mediante seminarios, talleres o denominaciones afines que tengan el mismo propósito.

CAPÍTULO VIII
DE LA ELABORACION, PRESENTACION Y DEFENSA
DE LA TESIS DE GRADUACION

Artículo 82.- Los Programas de Postgrado culminarán con la elaboración, defensa y aprobación de un trabajo de investigación científica. La investigación es de carácter individual, tiene como finalidad acreditar la habilidad investigadora del estudiante partiendo de una recopilación rigurosa del estado del arte para hacer un aporte original y novedoso.

Artículo 83. - La tesis es un requisito de graduación obligatorio para todo estudiante aspirante a un grado de maestría o doctorado y consiste en un trabajo de investigación de valor científico acorde con el agrado académico al que se aspira.

Artículo 84.- Para efectos de la elaboración de las tesis de maestría o doctorado, la Dirección de Postgrado oficializará la designación del(a) asesor(a) principal y de los(as) otros dos asesores(as) de tesis, si los hubiere, a propuesta del estudiante. La aceptación de los mismos deberá constar en el expediente del estudiante.

Artículo 85.- Los(as) asesores deberán tener un grado igual o superior al que será otorgado por el Programa de Postgrado al que sean asignados y de acuerdo con sus capacidades y experiencia. Estos serán, de preferencia, docentes de la UPNFM.

Artículo 86.- Para la elaboración, presentación y defensa de la tesis de graduación, el(a) estudiante deberá utilizar como guía el Manual para la Elaboración Tesis de Postgrado.

Artículo 87.- El(a) estudiante de maestría dispondrá de un tiempo máximo de dos (2) años para defender su trabajo de tesis y tres (3) años para tesis de doctorado, después de culminado su Plan de Estudios correspondiente. El(la) tesista podrá prorrogar la investigación por un año más, previa conformidad del(a) asesor(a), con visto bueno del Director(a) de Postgrado refrendado por el(a) Vicerrector(a) de Investigación y Postgrado. De no presentar el trabajo en el tiempo reglamentario, los(as) asesores quedarán desligados de toda responsabilidad ulterior y el(a) tesista se someterá a nuevas disposiciones que emita el Consejo de Estudios de Postgrado.

Artículo 88.- La defensa de la tesis de graduación tendrá los siguientes propósitos:

- a) Demostrar la adquisición de dominio teórico sobre el campo de su investigación, así como de la metodología de investigación empleada.
- b) Poner en evidencia el aporte que el trabajo representa para la comunidad científica.

Artículo 89.- La fecha para la defensa de la tesis será fijada por el Coordinador Académico del Programa, previa consulta con los miembros de la Terna Examinadora, el estudiante y el(a) Investigador de la Dirección de Postgrado. El examen de sustentación del trabajo de tesis será público.

Artículo 90.- La Terna Examinadora estará integrada por

- a) El asesor o lector principal
- b) Dos asesores lectores

Artículo 91.- La Terna Examinadora será instalada por el(a) Vicerrector(a) de Investigación y Postgrado, quien podrá delegar en el Director de Postgrado.

Artículo 92.- Esta terna adjudicará una nota de aprobado o reprobado y podrá conferir una mención honorífica si lo acuerdan todos los miembros por unanimidad.

Artículo 93.- En casos excepcionales cuando el estudiante no realice una defensa satisfactoria de su tesis, tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de sustentación del examen para que el trabajo se mejore, si ése fuere el veredicto de la Terna Examinadora.

Artículo 94.- La resolución y calificación será consignada en un libro de actas habilitado en cada Programa de Postgrado para tal fin. El veredicto que emita la Terna Examinadora será inapelable.

Artículo 95.- Una vez defendida y aprobada la tesis e incorporadas las observaciones de la Terna Examinadora, si las hubiere, previo a la juramentación y entrega del título; el(a) estudiante entregará a la Dirección de Postgrado a través del Coordinador del Programa respectivo, cinco (5) ejemplares debidamente empastados de acuerdo al formato especificado en la Normas para la Elaboración Tesis de Postgrado y una copia en formato electrónico.

CAPÍTULO IX
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 96.- Las fuentes de financiamiento de los Programas de Postgrado provendrán de:

- a) Asignaciones que para el desarrollo de los Programas fije la UPNFM.
- b) Cuotas que por concepto de matrícula y otros derechos aporten los estudiantes.
- c) Fondos externos procedentes de cooperación internacional o nacional y venta de servicios.

Artículo 97.- Los estudiantes de los Programas de Estudios de Postgrado podrán solicitar financiamiento al Fondo de Becas de Postgrado en cualquiera de las modalidades contempladas en su reglamento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos..

Artículo 98.- Los(as) docentes y estudiantes de los Programas de Estudios Postgrado podrán solicitar financiamiento al Fondo de Apoyo a la Investigación en cualquiera de las modalidades contempladas en su reglamento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 99.- La Dirección de Postgrado, con el apoyo del(a) Oficial de Administración, elaborará la versión final del presupuesto de cada Programa de Postgrado en los siguientes aspectos:

- a) Sueldos y salarios de Coordinadores de Programas de Postgrado, personal docente y administrativo, viáticos y honorarios de docentes visitantes
- b) Infraestructura y equipo
- c) Actividades de investigación
- d) Actividades académicas extracurriculares
- e) Publicaciones.
- f) Actividades de extensión.

El Vicerrector de Investigación y Postgrado dará su visto bueno a los presupuestos previo a la presentación de los mismos al Consejo de Estudios de Postgrado.

Artículo 100.- Para su óptimo funcionamiento la Dirección de Postgrado asignará para administración el 10% sobre el costo total presupuestado de cada Programa de Estudios de Postgrado.

Artículo 101.- De las utilidades netas de cada Programa de Estudios de Postgrado se destinará el 25% para la administración general de la UPNFM distribuido de la siguiente manera:

- a) 5% para el Fondo de Apoyo a la Investigación
- b) 5% para el Fondo de Becas de Postgrado
- c) 15% para la Tesorería General

Artículo 102- El presupuesto de cada Programa de Estudios de Postgrado será ejecutado por su Coordinador Académico con el apoyo del(a) Oficial de Administración.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 103.- Los(a) estudiantes en los Programas de Postgrado que iniciaron sus estudios previo a la aprobación de este Reglamento, se acogerán a él de acuerdo a la etapa en que se encuentren y se harán los ajustes correspondientes en la medida de lo posible. Todos aquellos casos que ameriten un tratamiento especial serán resueltos conforme a dictamen por las instancias correspondientes de la manera siguiente:

- a) Coordinador Académico de Programa
- b) Comité Académico del Programa de Maestría o Doctorado
- c) Comité de Coordinadores Académicos de Especialidades y Maestrías o Comité Académico de Doctorado.
- d) Consejo de Estudios de Postgrado

Artículo 104.- De igual manera, cualquier situación especial con los estudiantes y/o docentes, no prevista en este Reglamento, será resuelta conforme a dictamen de conformidad a lo establecido en el Artículo 103.

Artículo 105- La Vice Rectoría de Investigación y Postgrado coordinará la elaboración del Código de Etica correspondiente.

Artículo 106- Se desarrollará una estrategia para la organización de la matrícula de los Programas de Postgrado según la naturaleza de cada programa, para lo cual se contará con la asesoría de la Dirección de Currículo. Asimismo se harán los ajustes para que los programas futuros inicien, en lo posible, en acuerdo a los períodos académicos regulares.

Artículo 107- Se realizarán los estudios pertinentes en cada Programa de Postgrado vigente para regular la duración e intensidad de los módulos.

Artículo 108- Los estudiantes que se gradúen de Programas de Postgrado con una orientación educativa se considerará que han adquirido las competencias que los habilita para el ejercicio de la docencia en el nivel superior.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario, en Tegucigalpa a, M.D.C., a los veintiocho días del mes febrero del año dos mil seis.